



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, y el Juzgado de Garantías n° 10 –descentralizado de Avellaneda– del departamento judicial de Lomas de Zamora, se inició con motivo de la denuncia de Sandra Pamela R , el 16 de diciembre de 2018, por hechos de violencia doméstica, y en lo que aquí interesa, se refiere al secuestro, en el domicilio de su pareja, Emanuel C , en esta ciudad, entre otros elementos, de una pistola calibre nueve milímetros, junto con varias cajas con municiones y cargadores, que habían sido sustraídos, cuatro meses antes, a Nicolás Adrian de su casa en la localidad bonaerense de Avellaneda.

El magistrado nacional, el 21 de mayo de 2019, calificó esa conducta como encubrimiento, y declinó la competencia a favor de la justicia provincial en razón a la posible vinculación del imputado con el desapoderamiento del arma.

El juez local, por su parte, rechazó esa asignación con base en la inexistencia de elementos probatorios que permitan imputarle a C la sustracción, dado que ésta había ocurrido en ausencia del damnificado (fs. 65/66, del incidente; págs. 23/24 de las copias digitalizadas registradas).

Devueltas las actuaciones al juzgado nacional, el 10 de marzo del corriente año, su titular insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

La Corte tiene establecido que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyen los jueces (Fallos: 328:1262, 2564; 329:1324 y 2139).

Surge del incidente que se incautó de la vivienda de C , en esta ciudad, una pistola calibre nueve milímetros (serie n° N9924081) que

se correspondía con la que había sido propiedad del efectivo policial, Nicolás Adrián S , que según lo que éste indicó en su denuncia, era utilizada para la práctica de tiro (cf. fs. 60/vta. del incidente; págs. 16/17 de las copias digitalizadas registradas).

Ahora bien, atento que ha sido descartada la participación de C en la sustracción ocurrida en la localidad de Avellaneda –dado que el pronunciamiento del juez provincial de fojas 65/66, del incidente; págs. 23/24 de las copias digitales registradas, significó el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012)– entiendo que el objeto procesal del caso ha quedado circunscripto a la tenencia del arma de fuego de uso civil y el encubrimiento de aquel delito contra la propiedad.

Si bien la competencia respecto de la infracción al artículo 189 bis, inciso 2, del Código Penal, ha sido traspasada a la justicia contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –cf. tercer convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales, ley nacional 26.702 y ley local 5.935– pienso que debido a la estrecha vinculación que existe entre ese delito y el encubrimiento –cuyo juzgamiento corresponde aún a la justicia nacional de la capital– al encontrarse relacionados con un mismo objeto, resulta conveniente desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que su investigación quede a cargo de un único tribunal (cf. en lo pertinente, Fallos: 328:867).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional continuar conociendo en estas actuaciones.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:42